




MCPB

**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES A MATADERO MIGUEL CORTÉS PEÑA
E.I.R.L.**

RES. EX. N°3/ROL F-001-2017

Santiago, 07 SEP 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

A. Antecedentes Generales

1. Que, con fecha 05 de enero de 2017, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-001-2017, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio, Rol F-001-2017. Lo antedicho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la LO-SMA, por medio de la formulación de cargos contra Matadero Miguel Cortés Peña E.I.R.L. (en adelante e indistintamente "la empresa"), Rol Único Tributario N° 78.469.140-3, titular de un establecimiento ubicado en Pangal N° 1078, Barrio Industrial, Puerto Aysén, región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

2. Que, con fecha 17 de febrero de 2017, don Miguel Cortés Peña presentó un escrito solicitando la ampliación de los plazos para presentar el programa de cumplimiento y para la formulación de descargos, ampliación que le fue rechazada, en relación a la presentación de un programa de cumplimiento, y otorgada, en relación a la presentación de descargos, el mismo 17 de febrero, mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol F-001-2017. Asimismo, en la citada resolución se solicitó acompañar en la presentación siguiente el acta de constitución de la citada E.I.R.L., a fin de acreditar la personería de don Miguel Cortés Peña.

3. Que, con fecha 14 de marzo de 2017, don Miguel Cortés Peña presentó un escrito ante esta Superintendencia, manifestando que la empresa que según dice representa atravesaría por un profundo proceso de restructuración de carácter humano y financiero, luego de la desvinculación de todo el personal directivo de la empresa y de un incendio

parcial que habría destruido el 30% de sus instalaciones. Agrega que es su disposición dar pleno cumplimiento a la normativa ambiental y que habrían contratado los servicios de la empresa Aguas Patagonia de Aysén S.A., quienes se encargarán de tomar las muestras y efectuar todos los análisis que sean necesarios, con la periodicidad que la normativa ambiental exige, adjuntando una cotización efectuada. Finalmente, reitera que estarían llanos a cumplir cualquier instrucción que se les imparta en temas ambientales y que sus incumplimientos obedecerían a la situación ya detallada.

4. Que por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información entregada hasta la fecha por la empresa además de solicitar antecedentes adicionales a los ya aportados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

5. Que, finalmente, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

RESUELVO:

I. **SOLICITAR** la información que se indica a continuación a Matadero Miguel Cortés Peña E.I.R.L., con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

i. Respecto de la descarga, informe: frecuencia de la descarga, indicando si se trata de una descarga continua o discontinua y el registro de caudal diario si se cuenta con ello.

ii. Describir el proceso productivo que realiza la empresa desde la llegada del animal e indique el tipo de especies que faena.

iii. Describir el proceso de tratamiento primario y/o secundario de su planta de Riles.

iv. Informar y describir cualquier tipo de medida adoptada asociada al cumplimiento de la norma de emisión D.S. N° 90/2000, acompañando toda documentación que la acredite. En especial, se solicita adjuntar el contrato suscrito con Aguas Patagonia al cual se alude en presentación anterior.

v. Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo) o, en su caso, antecedentes de contabilidad que acrediten utilidades y pérdidas de la empresa, correspondientes al año 2016.

II. **DETERMINAR**, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos



N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, o en las oficinas regionales de la Región de Aysén, ubicadas en 21 de Mayo N° 702, Coyhaique. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a leslie.cannoni@sma.gob.cl y pamela.zenteno@sma.gob.cl notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de 4 días hábiles, contado desde la notificación del presente requerimiento e instrucción.

III. **SEÑALAR**, que la empresa deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros.

IV. **ACOMPÁÑESE** en su próxima presentación el acto de constitución de la E.I.R.L.

V. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Matadero Miguel Cortés Peña E.I.R.L., domiciliado en Pangal N° 1078, Barrio Industrial, Puerto Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.



Leslie Cannoni Mandujano
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Representante legal de Matadero Miguel Cortés Peña E.I.R.L. Pangal N° 1078, Barrio Industrial, Puerto Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento

Rol F-001-2017

ENCUENTRO